



Arteaga, Coahuila de Zaragoza a 29 de abril de 2020  
OFICIO No. 3081/2020

**BERNARDO MIGUEL CARDENAS BLAZQUEZ**  
**CALLE IXTLIXOCHITL 514**  
**RESIDENCIAL LOS PINOS**  
**SALTILLO, COAHUILA. -**

**ASUNTO. - RECURSO FEDERAL No. 197/12**  
**Se desecha por improcedente**

En el expediente administrativo identificado con el No.197/12, aparecen los siguientes:

### ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido en la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 13 de noviembre de 2012, el C. **BERNARDO MIGUEL CARDENAS BLAZQUEZ**, presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra de la resolución determinante del crédito fiscal No. **4729008944**.

### SUBSTANCIACION

Esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y III, Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 1, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 primer párrafo fracciones III, IV y VI penúltimo y ultimo párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de 19 de diciembre de 2017, artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil

Administración Central de lo  
Contencioso  
Oscar Flores Tapia Km 1.5 Bodega O  
Tel: 844 9861200 C.P. 25380  
Arteaga Coahuila, México

¡Fuerte,  
Coahuila) es!



dôce, 2 fracción IV, 6 párrafo primero, fracción I, 12, párrafo primero y segundo, 13 fracción V y XII, 17 fracciones II, V, VI y último párrafo, 40 fracciones I, II y III, 54 fracciones IV y X y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día once de mayo de dos mil dieciocho, vigente a partir del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila, procede a emitir resolución al recurso con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- Con fecha 06 de diciembre de 2010 se emitió resolución determinante del crédito fiscal **No. 4729008944**, mediante la cual se impone una multa por la cantidad de **\$11,518,514.22 (ONCE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 22/100 M.N.)**, emitida por el Administrador Local de Fiscalización en Saltillo, Coahuila.

II.- Inconforme con los actos señalados en los puntos anteriores, mediante escrito recibido en la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, el 13 de noviembre de 2012, el C. **BERNARDO MIGUEL CARDENAS BLAZQUEZ**, presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra de la resolución determinante del crédito fiscal **No. 4729008944**.

III.- Esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo, que la resolución impugnada es la determinada por el crédito fiscal **\$11,518,514.22 (ONCE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 22/100 M.N.)**, emitida por el Administrador Local de Fiscalización en Saltillo, Coahuila, notificado el día **10 de marzo de 2011**, tal y como se observa en acta de notificación que obra en el expediente administrativo abierto a nombre del recurrente, a la cual se le da valor probatorio pleno conforme lo dispuesto en el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, aunado a que el recurrente no presento agravio alguno en contra de la notificación de la resolución impugnada, por lo tanto se confirma la validez de la misma.

Ahora bien, respecto a la resolución determinante del crédito fiscal **No. 4729008944**, la notificación se diligenció legalmente el día 10 de marzo de 2011, por lo que resulta evidente que al día **13 de noviembre de 2012**, fecha en que el actuante presentó el escrito de interposición de Recurso de Revocación que se resuelve, tal y como se demuestra con el sello



de recibido de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila impreso en dicho escrito, había transcurrido ya en exceso el término para la interposición del Recurso de Revocación, toda vez que el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación en su parte relativa establece que el escrito de interposición de Recurso de Revocación deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

Por lo que resulta improcedente el medio de defensa que nos ocupa, en virtud de que la notificación impugnada se diligenció legalmente el día 10 de marzo de 2011, surtiendo efectos el día 11 de marzo de 2011, por lo tanto el término aludido empezó a computarse el día 14 de marzo de 2011, siendo obvio que el plazo de treinta días, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día 25 de abril de 2011. Configurándose de esta forma la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, la cual a la letra señala lo siguiente:

Artículo 124.- "Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

IV.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

Así es, al no haber presentado el recurso de revocación dentro del plazo señalado en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, el recurso resulta improcedente.

En razón de lo anterior y siendo que legalmente el estudio adecuado del Recurso de Revocación implica el análisis inicial de los requisitos de procedencia de dicho medio de defensa para el efecto de que una vez que se satisfagan estos, estar en posibilidad de entrar al estudio de los elementos de fondo, vertidos en los agravios expresados por el recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Revocación y así dictar una resolución en cuanto al fondo del asunto; y considerando que el presente medio de impugnación resulta improcedente en contra de la resolución determinante del crédito fiscal **\$11,518,514.22 (ONCE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 22/100 M.N.)**, emitida por el Administrador Local de Fiscalización en Saltillo, notificado el día 10 de marzo de 2011, toda vez que como ya se explicó anteriormente dicha resolución es un acto consentido por el



promoviente, en consecuencia, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de resolver dicho recurso.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad:

RESUELVE

**PRIMERO.** - Se desecha por improcedente el Recurso de Revocación intentado por el C. **BERNARDO MIGUEL CARDENAS BLAZQUEZ** presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra de la resolución determinante del crédito fiscal **No. 4729008944**, notificado en fecha 10 de marzo de 2011.

**SEGUNDO.** - Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de treinta días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

ATENTAMENTE

EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA

c.c.p. C. Lic. Ernesto Prado Arévalo. - Administrador General de Ejecución Fiscal. - Ciudad- Para su conocimiento.  
c.c.p. Archivo.  
MML/LANL/EDCC

Administración Central de lo Contencioso  
Oscar Flores Tapia Km 1.5 Bodega O  
Tel: 844 9861200 C.P. 25380  
Arteaga Coahuila, México





Nombre: Bernardo Miguel Cardenas Blaguer

Crédito: 3129001281

Domicilio: Jct Hixochitl # 514, Residencial Los Pinos

**"ACTA CIRCUNSTANCIADA DE NO LOCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTE PARA REQUERIMIENTO DE PAGO"**

En la ciudad de Saltillo, Coahuila, a las 18:40 horas del día 03 de julio de 2020 desampliamente, el suscrito Notario Público - Ejecutori Ricardo Daniel Chavez Ramirez, Abogado en la Administración Local de Ejecución Fiscal, y con constancia de notificación. Acto F-0023/2020, expedido por el Lic. Ernesto Prieto Arriola, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal, y que ostente su firma autógrafa. Me trasladé en la calle Hixochitl, colonia Los Pinos, con la finalidad de notificar Oficio de número 3129001281, pago no fue posible llevar a cabo la diligencia, ya que no existe el número 514, la numeración empieza en 100 y termina en 500, solo es un crédito de 1 unidad.

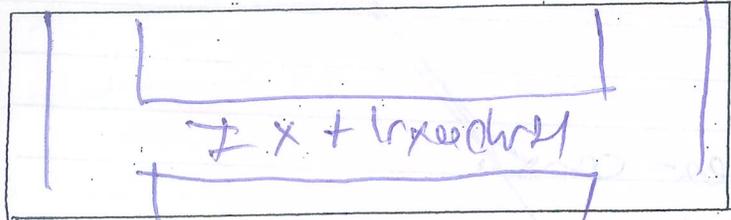
Lo faldó no tiene vehécula - carta

[The body of the document contains approximately 25 horizontal lines that have been completely obscured by heavy blue scribbles.]

No habiendo más hechos por circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 15 horas con 50 minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

*Lo testado no tiene valor por este*

Croquis de ubicación del domicilio:



C.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

*Rosendo Daniel Rivas Ramirez*



Coahuila de Zaragoza

Nombre: BERNARDO MIGUEL CORDONAL BLAZQUEZ Crédito: 4729008944

Domicilio: IXTLIXOCHITL 514 RESIDENCIAL LOS PINOS

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

EN LA CIUDAD DE SALTILLO COAHUILA SIENDO LAS 15:50 HR DEL DIA 07 JULIO 2020 EL SUSCRITO NOTIFICADOR - EJECUTOR HUGO ALEJANDRO JIMENEZ SANCHEZ ASOCIADO A LA ADMINISTRACION LOCAL DE EJECUCION FISCAL SALTILLO CON OFICIO DE IDENTIFICACION N° DGOT/0087/2020 DE FECHO 08 ENERO 2020 Y ULTIMAS 08 DE ENERO 2020 AL 31 DE DICIEMBRE 2020 EXPEDIDO POR EL LICENCIADO ERNANDO PRADO ADEVALO ADMINISTRADOR GENERAL DE EJECUCION FISCAL MONIFIESTO LOS HECHOS OCURRIDOS EN LA VISITA QUE REALIZO AL DOMICILIO DE LA CALLE IXTLIXOCHITL N° 514 DE LA COLONIA (IXTLIXOCHITL) RESIDENCIAL LOS PINOS BUSCANDO AL CONTRIBUYENTE DE NOMBRE BERNARDO MIGUEL CORDONAL BLAZQUEZ PARA NOTIFICAR EL CREDITO N° 4729008944 PERO EN LA CALLE IXTLIXOCHITL Y NO ENCONTRO ESTE NUMERO LOS QUE SI ESTAN SON ESTOS 115, 153, 154, 232, 214 185, 186.

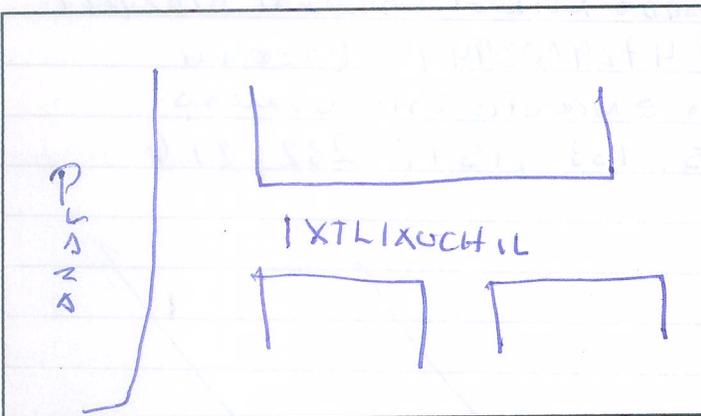
LO TESTADO NO TIENE VALIDAZ CONSTA



LO TESTADO NO TIENE VALIDAZ CONSTE

No habiendo más hechos por circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 16 horas con 00 minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio:



Huaco Dolores Jimenez Sobera

Nombre y firma del Notificador- Ejecutor